

ESTATUTOS

SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, 27 DE ENERO DEL 2018

ÍNDICE DE ESTATUTOS

•	DENOMINACIÓN, FINALIDADES, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO	
l.	La Asociación que se constituye se denominará DEPORTIVO SAN ISIDRO	
II.	La Asociación tendrá las siguientes finalidades: El fomento como toda clase de	
actividades Sociales, Culturales y deportivas		
III.	La Asociación es de Nacionalidad Mexicana y no podrá tener socios extranjeros	
IV.	La duración de la Asociación es de (99) noventa y nueve años, contados a partir de	
su fech	na de constitución	
V.	La Asociación tiene su domicilio en saltillo, Coahuila, sin perjuicio del	
estable	ecimiento de oficinas, sucursales o corresponsalía en cualquier otra parte del	
territorio nacional y de admitir domicilios convencionales		
•	DE LOS ASOCIADOS	
VI.	Clases de Asociados (máximo de 950 asociados)	
VII.	Asociados Fundadores	
VIII.	Asociados Propietarios	
IX.	Derechos	
X.	Obligaciones de los Asociados	
XI.	Derechos de los Familiares	
XII.	De los Invitados	
XIII.	Admisión de Asociados	
•	DEL PATRIMONIO	
XIV.	Patrimonio	
XV.	Certificados de Aportación Social	
XVI.	Valor de los Certificados y Aportaciones Social	
XVII.	Requisitos de los Certificados	
XVIII.	De los Certificados Activos	
XIX.	Certificados No Activos	
XX.	Transmisión de los Certificados	
XXI.	Transmisión por Herencia	
XXII.	Libro de Registro de Certificados	
XXIII.	Libro de Registro de Derechohabientes	
XXIV.	Responsabilidad	
XXV.	De las Asambleas Generales	
XXVI.	Asamblea General Ordinaria	
	De la Asamblea General Extraordinaria	
XXVIII.	Convocatorias a la Asamblea General	
XXIX.	Publicación de Convocatorias	
XXX.	Quórum Asamblea Ordinaria	
XXXI.	Quórum Asamblea Extraordinaria	
	Mesa de Debates para la Asamblea General	
XXXIII.	Votación	
XXXIV.	Actas	

•DE LA	A ADMINISTRACION
XXXV.	Consejo Directivo
XXXVI.	. Renovación
XXXVII	I. Designación
XXXVII	II.Desempeño del Cargo
XXXIX.	Funcionamiento
XL.	Suplencias
XLI.	Facultades del Consejo Directivo
XLII.	Al Presidente corresponderá:
XLIII.	Secretario
XLIV.	Tesorero
XLV.	Vicepresidente y Vocales
XLVI.	Del Comité de Vigilancia y de Honor y Justicia Integración del Comité de Vigilancia y
de Hoi	nor y Justicia
	Atribuciones
	Funcionamiento
•FUNC	CIONAMIENTO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA Y DE HONOR Y JUSITICIA EN SU
	CTER DE COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA.
	El Comité de Honor y Justicia solo podrá entrar en funciones a solicitud del Consejo
	ivo o del Presidente del Comité de Vigilancia
L.	Instalación
LI.	Audiencia
LII.	De las Sanciones
LIII.	Suspensión
LIV.	Exclusión
LV.	Devolución de Certificado
LVI.	Venta del Certificado
LVII.	Prohibición de Traspasos
•DE LC	OS EJERCICIOS SOCIALES
LVIII.	Duración
LIX.	Documentación
LX.	Dictamen
LXI.	Conocimiento
LXII.	Reserva de Reinversión
•CLAU	JSULAS NUEVAS
LXIII.	Anticipos
LXIV.	Límite de Responsabilidad
LXV.	Todos los asociados propietarios que durante el último año hayan pertenecido,
	parcialmente, como miembros del Consejo Directivo no podrán participar en las
total 0	, parcialiticitic, como internoros del consejo birectivo no podran participal en las

siguien	tes elecciones, por lo que necesariamente deberá transcurrir un año para aspirar		
nuevamente a ocupar un cargo del Consejo Directivo			
LXVI.	Ingresos Económicos		
LXVII.	Limitaciones		
LXVIII.	Conocimiento		
LXIX.	Liquidación y Enajenación de Bienes Inmuebles		
LXX.	Proceso de Liquidación		
LXXI.	Comité de Liquidadores		
LXXII.	Adquisiciones		
LXXIII.	Obligaciones		
	Comité de Damas		
LXXV.	Inhabilitación Temporal		
•CLAUSULAS TRANSITORIAS			
	Primera		
LXXVII.	Segunda		

ESTATUTOS

1ª Revisión a los Estatutos originales de 1987, efectuada en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en sesiones parciales, del día 30 de Octubre, al 7 de Diciembre, de 2005 y asentado en Libro de Actas de Asamblea Extraordinaria del Deportivo San Isidro, A.C. y debidamente protocolizada ante el Notario Público Número 62, Lic. Mauricio González Puente.

DENOMINACIÓN, FINALIDADES, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO

PRIMERA.- La Asociación que se constituye se denominará DEPORTIVO SAN ISIDRO. Esta denominación irá siempre seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL o de sus siglas A.C.

SEGUNDA.- La Asociación tendrá las siguientes finalidades:

- 1º.- El fomento así como el desarrollo de toda clase de actividades sociales, culturales y deportivas.
- 2º.- La localización y establecimiento para el uso, beneficio y comodidad de sus socios, de un centro recreativo, donde encuentren distracciones lícitas y honestas que contribuyen a fomentar sus mutuas relaciones sociales.
- 3º.- El establecimiento de campos adecuados para el desarrollo de actividades deportivas y en general, para la práctica de las demás actividades que el Consejo Directivo considere conveniente.
- 4º.- El fomento y estímulo de las relaciones y las actividades deportivas, mediante la celebración de festividades, eventos y competencias.
- 5°.- El patrocinio de toda clase de actividades que en una o en otra forma se relacionan directamente con los fines anteriores.
- 6°.- Tomar en arrendamiento o subarrendamiento los bienes inmuebles o muebles que sean necesarios para lograr los fines anteriores.
- 7º.- La administración de los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios exclusivamente para el cumplimiento y desarrollo de los fines anteriores.
- 8°.- En general, la celebración de todos los actos que directamente se relacionan con los fines anteriores.

TERCERA.- La Asociación es de Nacionalidad Mexicana y no podrá tener socios extranjeros. Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna en la Asociación.

Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por lo tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen.

Teniéndose por reducido el capital, en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

CUARTA.- La duración de la Asociación es de (99) noventa y nueve años, contados a partir de su fecha de constitución.

QUINTA.- La Asociación tiene su domicilio en saltillo, Coahuila, sin perjuicio del establecimiento de oficinas, sucursales o corresponsalía en cualquier otra parte del territorio nacional y de admitir domicilios convencionales.

DE LOS ASOCIADOS

SEXTA.- CLASES DE ASOCIADOS

Esta Asociación tendrá un máximo de 950 asociados propietarios que estarán comprendidos dentro de las siguientes categorías:

- a).- Fundadores
- b).- Propietarios

SÉPTIMA.- FUNDADORES

Son asociados fundadores los que suscriben esta Acta Constitutiva, los cuales no se reservan más privilegios que el de usar el nombre de "ASOCIADO FUNDADOR".

OCTAVA. - ASOCIADOS PROPIETARIOS.

Son asociados propietarios, las personas físicas y morales que han adquirido un certificado de aportación, del Deportivo San Isidro, A.C y que han cubierto todos los requisitos necesarios para ser aprobados como tales por el Consejo Directivo, y ratificados por la asamblea general ordinaria, haciendo mención especial, que todos aquellos asociados que suscribieron un certificado de aportación, y en pago de este, transmitieron a esta Asociación civil, todos y cada uno de los derechos, que les correspondían como socios del Club Deportivo San Isidro, A.C, a los cuales se les reconoce su derecho de antigüedad, a partir de 1982.

NOVENA.- DERECHOS

Son derechos de todos los asociados:

- a).- Concurrir con voz y voto a las asambleas de la Asociación ya sea personalmente o por conducto de un representante que siempre y en todo caso deberá ser otro asociado.
- b).- Participar en las elecciones del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia y de Honor y Justicia, para lo cual el asociado no deberá tener adeudos vencidos con la Asociación.
- c).- Presentar al Consejo Directivo o al Comité de Vigilancia las proposiciones y observaciones que juzgue conveniente.
- d).- Asistir al domicilio social y disfrutar de todos sus servicios e instalaciones en compañía de su familia y en su caso de invitados conforme a los reglamentos internos es de la Asociación
- e).- Previa solicitud que haya sido aceptada, hacer uso de los edificios e instalaciones de la Asociación, para realizar en ellos las fiestas o reuniones que autorice el Consejo Directivo, con la sola excepción de actos políticos, religiosos o cualquier evento que atente contra la moral y las buenas costumbres, el asociado cubrirá el pago de la cuota vigente que al efecto designe dicho Consejo Directivo. Todo evento contratado por un asociado deberá quedar totalmente liquidado 2 días

antes de su realización, y estará sujeto al procedimiento que al efecto se tenga para estos casos.

- f).- Sugerir y proponer a los órganos de decisión competente las modificaciones o reformas que considere conveniente a estos estatutos a los reglamentos en vigor o a las tarifas, cuotas y precios aprobados.
- g).- Participar en los torneos, campeonatos y acontecimientos deportivos y sociales organizados por la Asociación.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Son obligaciones generales de todos los asociados:

- a).- Pagar el valor de su aportación inicial que estará representada por un certificado de aportación social.
- b).- Sujetarse y cumplir las disposiciones de estos Estatutos y los Reglamentos de la Asociación.
- c).- Desempeñar las comisiones que la Asamblea General o el Consejo Directivo les confieran.
- d).- Observar buena conducta y abstenerse de utilizar lenguaje procaz dentro del inmueble e instalaciones de la Asociación o fuera de dicho inmueble, cuando se actué en nombre o representación de la misma.
- e).- Respetar los Derechos de los demás asociados y de sus familiares e invitados en el uso o disfrute de los edificios e instalaciones o servicios de la Asociación.
- f).- Pagar puntualmente las cuotas que les correspondan.
- g).- Cubrir puntualmente los adeudos que tenga con la Asociación por servicios prestados, por arrendamiento de edificios e instalaciones o por cualquier otro concepto.
- h).- Enterar puntualmente las cuotas ordinarias, extraordinarias y aportaciones, así como cualquier otro adeudo que se haya establecido en los términos de estos estatutos y los reglamentos internos.
- i).- Asumir y pagar solidariamente las responsabilidades en que incurran, por los daños, desperfectos ocasionados por el uso de los edificios e instalaciones de la Asociación así como por la violación de los estatutos y reglamentos, ya sea por el asociado por sus familiares o invitados.
- j).- Los asociados, sus familiares e invitados estarán obligados a comprobar su calidad de tales, si así lo solicitan aquellos empleados de la administración autorizados para ello, el Consejo Directivo o del Comité de Vigilancia y de Honor y Justicia de la Asociación. Para este efecto se establecerá un sistema, donde se expedirán tarjetas o credenciales.
- k).- Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas en los lugares que especifique el reglamento interno.

DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS DE LOS FAMILIARES

Podrán disfrutar de los servicios e instalaciones de la Asociación, los siguientes familiares del asociado:

a).- El Cónyuge, la madre y las hijas solteras del asociado titular sin límite de edad, los hijos de estado civil solteros, hasta la edad de 25 años, que no tengan descendencia y que vivan y dependan económicamente de él.

- b).- Hijos solteros mayores de 25 años y menores de 30 años sin descendencia, quienes deberán demostrar a plena satisfacción del Consejo Directivo que vivan permanentemente en el mismo domicilio, cada uno de los hijos solteros en esta situación, pagara el 20% de la cuota de mantenimiento mensual vigente.
- c).- Los hijos e hijas de capacidades diferentes sin límite de edad, y sin pago extra de cuotas.

Al fallecimiento del asociado, los familiares mencionados tendrán derecho a disfrutar los servicios e instalaciones de la Asociación por el plazo de un año sin costo alguno, contando a partir de la fecha del fallecimiento, pues a partir de este plazo los derechos del asociado pasarán al beneficiario a quien se haya designado en la solicitud de admisión.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LOS INVITADOS

Los asociados tendrán el derecho de invitar a disfrutar de los servicios e instalaciones de la Asociación, de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento Interno conforme a las siguientes bases:

- a).- Los asociados podrán invitar a personas extrañas a la Asociación a los eventos deportivos y sociales organizados por la Asociación siempre y cuando dichos eventos no fueren convocados exclusivamente para los asociados.
- b).- Para que el invitado o los invitados puedan tener acceso a las instalaciones y servicios de la Asociación, el asociado deberá recabar previamente en la administración de la Asociación una tarjeta de entrada para el visitante.
- c).- El asociado será responsable ilimitada y solidariamente de la conducta de sus invitados y de las cuotas que dichas personas contraigan con la Asociación y de los daños que ocasionen a las instalaciones.
- d).- La Asociación de acuerdo al reglamento se reservará siempre y en todo caso el derecho de admisión de los visitantes y así mismo podrá revocar en cualquier tiempo la autorización o permiso previamente concedido.
- e).- El asociado pagará la cuota del invitado que al efecto determine el Consejo Directivo, al momento de ingresar a las instalaciones del club.
- f).- El asociado y sus invitados, antes de disfrutar de los servicios e instalaciones de la Asociación, deberán registrarse previa identificación en el libro de visitantes.

DÉCIMA TERCERA.- ADMISION DE ASOCIADOS

Para obtener la calidad de Asociado, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a).- El interesado deberá presentar solicitud ante el Consejo Directivo apoyada por un mínimo de dos asociados propietarios.

En la solicitud se mencionaran las generales del interesado, el nombre, sexo y edad de los familiares que dependen económicamente de el y cualquier dato adicional que exija los Reglamentos Internos de la Asociación.

- b).- Si en el seno del Consejo Directivo existen dos o más votos en contra de la solicitud de ingreso, ésta se tendrá por rechazada sin trámite alguno.
- c).- Las votaciones en el caso de admisión de asociados será siempre secreta y anónima.
- d).- Cualquier persona puede, si lo estima conveniente, expresar al presidente del Consejo Directivo o al Comité de Vigilancia los hechos o circunstancias que conozcan y que puedan fundar el voto en contra.

- e).- Una vez admitido el candidato, deberá proporcionar los datos y entregar los documentos que se soliciten para su inscripción en el libro de socios.
- f).- Cumplidos todos los requisitos anteriores el interesado deberá pagar un certificado de aportación patrimonial y disfrutará de la calidad de asociado en el momento en que reciba dicho certificado de aportación.
- g).- Los mismos tramites deberán cumplirse cuando se trata del traspaso de aportación patrimonial; pero en este caso deberá cubrirse a la Asociación la cuota por el traspaso que al efecto haya fijado el Consejo Directivo.
- h).- Salvo el caso de traspasos de certificados de aportación patrimonial, el Consejo Directivo no podrá dar trámite a ninguna solicitud de ingreso ni recibir cantidades a cuenta de los certificados de aportación cuando se encuentre completo el número máximo de asociados.

DEL PATRIMONIO

DÉCIMA CUARTA.- PATRIMONIO

El patrimonio de la Asociación estará constituido:

- I.- Por las aportaciones que le hagan los asociados en pago de los Certificados y Aportación Social.
- II.- Por las cuotas Ordinarias, Extraordinarias y aportaciones.
- III.- Por las demás prestaciones e ingresos obtenidos por cualquier otro concepto, inclusive por herencia, legado o donación.
- IV.- Por el Edificio Social, sus instalaciones por cualquier otro tipo de bienes o derechos que lleguen a pertenecer a la Asociación, así como por los frutos o producción de sus bienes.

DÉCIMA QUINTA.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN SOCIAL

Las aportaciones que hagan las personas físicas y morales para ingresar a la Asociación estarán representadas por títulos nominativos, que se denominarán certificados de aportación social. Cada asociado tiene la obligación de suscribir y pagar cuando menos uno de dichos certificados, pero ningún asociado podrá ser titular o poseedor de más del 2% de los certificados de aportación social emitidos. Los asociados además de la obligación de suscribir y pagar cuando menos un certificado de aportación social, deberá mantener siempre activos dichos certificados mediante el pago de las cuotas que se hubieren decretado: ordinarias, extraordinarias y aportaciones, así como cualquier otro adeudo que tenga con la Asociación, conforme a estos estatutos y al reglamento interno.

DÉCIMA SEXTA.- VALOR DE LOS CERTIFICADOS Y APORTACIONES SOCIAL Para valorizar los certificados de aportación social se tomarán en cuenta todos los activos de la Asociación, su reevaluación o su demérito se hará en la fecha señalada para la fijación del valor de los certificados.

Cuando se trate de fijar el valor de los certificados de aportación social sin que el nuevo valor implique aportación o desembolso de los asociados, el Consejo Directivo tendrá facultades para establecer o fijar su valor, pero cuando el valor de los certificados de aportación social implica en todo o en parte desembolsos o nuevas aportaciones de los asociados, para que pueda decretarse válidamente el aumento de su valor, se requiere acuerdo de la asamblea general extraordinaria de

asociados, que logre un quórum de votación mínimo de 50% más uno de los asociados en segunda convocatoria.

DÉCIMA SÉPTIMA.- REQUISITOS DE LOS CERTIFICADOS

Los certificados de aportación social deberán contener el nombre (nunca tendrá dos nombres de personas distintas, ni la leyenda y/o), nacionalidad y domicilio de su titular, la serie a que corresponde, la denominación, domicilio, nacionalidad y duración de la Asociación, los datos de identificación y registrables de la escritura constitutiva y de sus reformas, el valor inicial de emisión del certificado y los derechos y obligaciones impuestas a su titular. Estos títulos serán firmados por el presidente y el secretario del Consejo Directivo.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LOS CERTIFICADOS ACTIVOS

Para que el certificado de aportación social se encuentre activo y permita al asociado el ejercicio de sus derechos y el disfrute de los servicios y prestaciones de la Asociación, deberá encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas y de las aportaciones, cuotas que podrán ser ordinarias o extraordinarias para mantenimiento y cualquier compromiso de pago (vales, servicios, consumos, etc.), que el asociado contraiga con la Asociación y serán fijadas por la asamblea general ordinaria, cuando menos una vez al año, a propuesta del Consejo Directivo.

Las aportaciones se aplican a inversiones y deberán ser fijadas por la asamblea general extraordinaria, a solicitud del Consejo Directivo, pero para que se consideren aprobadas deberá obtenerse una votación favorable de cuando menos un quórum en segunda convocatoria del 50% más uno de los asociados propietarios en pleno uso de sus derechos, la forma de cubrir el pago de estas aportaciones será establecida por la asamblea general extraordinaria.

Las cuotas ordinarias mensuales se incrementarán anualmente en el mes de enero en el porcentaje anual que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) o el Índice equivalente que la autoridad competente pudiese establecer en su sustitución en el futuro. Para determinar dicho porcentaje se dividirá el INPC correspondiente al mes de noviembre del año en curso entre el INPC correspondiente al mes de noviembre del año inmediato anterior. Al resultado así obtenido se le restará la unidad y se multiplicará por cien, para determinar el porcentaje de incremento que se aplicará a las cuotas vigentes y que se pagará a partir del primer día del mes de enero.

El pago de las cuotas ordinarias incluido el consumo mínimo se hará por adelantado, los primeros 10 días de cada mes, en las oficinas de la Asociación, con la excepción de aquel asociado que tenga adeudos vencidos con la Asociación, en su caso los vencimientos de pago serán el día primero de cada mes.

El pago de las cuotas extraordinarias, deberán ser fijadas en monto y plazo por la asamblea general ordinaria, a solicitud del Consejo Directivo, las cuales podrán ser para mantenimiento mayores o complemento de la cuota ordinaria. El pago se hará en las oficinas de la Asociación.

Los vales que los asociados sin adeudos expidan por los servicios o consumos recibidos de la Asociación, deberá pagarse en las oficinas de esta, en la fecha que venza la cuota de mantenimiento siguiente.

El pago de las cuotas ordinarias incluido el consumo mínimo se hará por adelantado, los primeros 10 días de cada mes, en las oficinas de la Asociación, con la excepción de aquel asociado que tenga adeudos vencidos con la Asociación, en su caso los vencimientos de pago serán el día primero de cada mes.

El pago de las cuotas extraordinarias, deberán ser fijadas en monto y plazo por la asamblea general ordinaria, a solicitud del Consejo Directivo, las cuales podrán ser para mantenimientos mayores o complemento de la cuota ordinaria. El pago se hará en las oficinas de la Asociación.

Los vales que los asociados sin adeudos expidan por los servicios o consumos recibidos de la Asociación, deberán pagarse en las oficinas de la misma, en la fecha que venza la cuota de mantenimiento siguiente.

DÉCIMA NOVENA.- CERTIFICADOS NO ACTIVOS

El Consejo Directivo está facultado para imponer las sanciones establecidas en los reglamentos y estatutos a los asociados que no cumplan con el pago de sus cuotas, pudiendo declarar inclusive que el certificado de aportación social quede inactivo por el plazo que fije el Consejo Directivo. Al declararse inactivo el certificado de aportación social el asociado no podrá ejercitar ninguno de los derechos que le corresponden frente a la Asociación, ni podrá recibir los servicios de la misma y todo esto sin perjuicio de la obligación que tiene de cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como las aportaciones, que se originen durante el periodo de inactividad.

VIGÉSIMA.- TRANSMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS

Los certificados de Aportación Social no son negociables ni transferibles, a menos de que si cumplan los siguientes requisitos:

- a).- Ninguna transmisión de los certificados será válida sin la previa aprobación del Consejo Directivo, previo cumplimiento de los trámites correspondientes.
- b).- Antes de efectuar la transmisión de un certificado, deberá presentarse solicitud por escrito al Consejo Directivo por la persona que pretenda adquirirlo, cuya solicitud contendrá los datos exigidos por estos estatutos o por los Reglamentos de la Asociación.
- c).- Para que se autorice la transmisión, será requisito indispensable que no exista ningún adeudo a cargo del cedente.
- d).- Para que pueda verificarse la transmisión el cedente deberá depositar la PRIMA DE TRANSFERENCIA vigente, la cual fijará anualmente el Consejo Directivo.
- e).- La transferencia de certificados de aportación entre familiares de padres a cónyuges e hijos pagarán la prima de transferencia equivalente al 50% de la que fije anualmente el Consejo Directivo

VIGÉSIMA PRIMERA.- TRANSMISIÓN POR HERENCIA

El Certificado de Aportación Social podrá ser transmisible por herencia pero solamente a un heredero. Si hubiere designados o reconocidos varios herederos para un Certificado de Aportación Social, estos se pondrán de acuerdo sobre la persona que entre ellos mismos hará uso del Certificado y de los Derechos y Obligaciones contenidos en el mismo, pero mientras no se pongan de acuerdo

ninguno de los herederos podrá hacer uso de los Derechos que correspondan a los asociados ni de los servicios que presta la Asociación.

La transmisión por herencia no causa prima de transferencia. La Asociación tiene derecho de rechazar al heredero del Certificado de Aportación Social, pero será necesario el voto de rechazo de cuando menos tres miembros del Consejo Directivo. En caso de rechazo la Asociación devolverá el valor vigente del Certificado de Aportación social, contra la entrega del mismo y dicho titulo será puesto inmediatamente en venta. Del valor del Certificado se deducirán los adeudos que tengan con la Asociación por cualquier concepto y también se retendrá cuando proceda, el impuesto que llegue a ocasionarse.

Lo dispuesto en este Artículo es sin perjuicio del derecho que a los familiares del asociado fallecido se conceden en el Artículo Ocho (8) de estos estatutos para disfrutar por un año de los servicios e instalaciones de la Asociación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIBRO DE REGISTRO DE CERTIFICADOS

La Asociación llevara un libro de Registro de los certificados de Aportación Social que contendrá:

- a).- El número de Certificados de Aportación Social.
- b).- Nombre, nacionalidad y domicilio del asociado.
- c).- Fecha de Admisión.
- d).- Valor de la aportación inicial y los sucesivos incrementos al valor de la misma.

VIGÉSIMA TERCERA.- LIBRO DE REGISTRO DE DERECHOHABIENTES

La Asociación llevara también un Libro de Registro de los familiares del asociado que tienen derecho de recibir y hacer uso de las instalaciones de la Asociación y este Libro contendrá:

- a).- El nombre del Asociado.
- b).- El nombre de su cónyuge.
- c).- Los nombres de los familiares que dependerán económicamente del asociado.
- d).- La fecha del nacimiento, del onomástico, edad y sexo de las personas a que se refieren los incisos anteriores.
- e).- La fecha de admisión, separación, exclusión o fallecimiento del Asociado.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD

Las obligaciones contraídas por la Asociación serán cubiertas únicamente con el Patrimonio de la misma, por lo que los asociados y derechohabientes, en ningún caso y por ningún motivo estarán obligados al pago de las obligaciones de la Asociación, pues su única obligación consiste en suscribir y pagar un Certificado de Aportación Social y mantenerlo activo mediante el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias decretadas.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Es la reunión de los asociados propietarios en pleno goce de sus Derechos que haya sido convocada para decidir cuestiones de su competencia. La Asamblea General es el Poder Supremo de la Asociación y podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, pero todas deberán reunirse en el Domicilio Social.

VIGÉSIMA SEXTA.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión del Ejercicio Social y es de su competencia conocer, estudiar y resolver los siguientes asuntos:

- a).- Conocer, discutir, aprobar o modificar el informe anual del Consejo Directivo y los Estados Financieros de la Asociación, especialmente el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, con las más amplias facultades para tomar las medidas que se consideren convenientes.
- b).- Conocer las cuentas que rinda el Consejo Directivo, cuando por cualquier motivo concluya sus funciones antes de la terminación del Ejercicio Social.
- c).- Designar a los miembros del Consejo Directivo que suplirán a los consejeros que han abandonado su cargo. Y se ratificarán o elegirán en su caso, a los miembros del Comité de Vigilancia y de Honor y Justicia. Sólo podrán ejercer este derecho los asociados asistentes a la asamblea o su representante que en todo caso deberá ser otro asociado propietario.
- d).- Aprobar los Reglamentos Internos de esta Asociación que le someta el Consejo Directivo.
- e).- Admitir en definitiva o rechazar candidatos a asociados que proponga el Consejo Directivo aunque hayan sido provisionalmente admitidos por ésta.
- f).- Los demás asuntos que se consignen en la orden del día y que no correspondan a la competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Podrá reunirse en cualquier tiempo y es de su competencia conocer, discutir y resolver sobre los siguientes asuntos.

- a).- Cualquier modificación o reforma a los estatutos de la Asociación.
- b).- Disolución o Fusión de la Asociación.
- c).- Enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación.
- d).- Imponer mayores cargas o aumentar en cualquier forma las obligaciones económicas de los asociados que no sean competencia de la asamblea general ordinaria, las cuales en todo caso se considerarán como una aportación y sólo podrán ser utilizadas para inversiones de la Asociación. No quedan comprendidos en este caso los aumentos automáticos de cuotas por incremento del salario mínimo y cuotas a que se refiere el penúltimo párrafo de la cláusula décima octava de estos estatutos.

VIGÉSIMA OCTAVA.- CONVOCATORIAS A LA ASAMBLEA GENERAL

a).- Las asambleas generales sólo podrán reunirse válidamente si existe previa convocatoria firmada por órgano competente y publicada con una anticipación de diez días de calendario a la fecha señalada para que tenga verificativo la primera convocatoria y que siempre será en día domingo. La segunda convocatoria deberá realizarse el mismo día de la primera convocatoria, asentando en la publicación que será una hora después. La convocatoria contendrá siempre el orden del día, y bajo pena de nulidad de los acuerdos que tome, sólo podrá conocer de los asuntos consignados en el orden del día que debe contener la convocatoria, la cual será publicada en el periódico de mayor circulación de la ciudad por la persona que convoca.

Tienen facultad para expedir convocatoria el Consejo Directivo o el Comité de Vigilancia y de Honor y Justicia. El cinco por ciento de los asociados al corriente de sus obligaciones con el deportivo, podrá pedir al Consejo Directivo o al Comité de Vigilancia y de Honor y Justicia, que expida la convocatoria, señalando específicamente los asuntos del orden del día y si dentro del plazo de quince días dicha convocatoria no es expedida, podrá solicitarse que expida en su lugar la convocatoria el Juez de Primera Instancia en Materia Civil en el domicilio que éste determine. En este caso, la asamblea se reunirá en la fecha que señale dicho juez de primera instancia. No será necesaria la previa convocatoria, cuando se encuentren reunidos la totalidad de los asociados.

b).- Para la elección anual de consejeros el Consejo Directivo expedirá convocatoria, que deberá contener la siguiente información: lugar y fecha, inscripción, cargos a renovar, registro de candidatos (bajo el sistema de planilla la que se acreditará acompañada de currículum vitae con fotografía), elección de candidatos, requisitos de los candidatos, período de campaña (se deberá elaborar un tríptico con el plan de trabajo a realizar en el período), imprevistos (que serán resueltos por el Consejo Directivo), características para otorgar cartas poder.

VIGÉSIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS

Serán fijadas en un lugar visible de la Asociación y además deberán publicarse por una sola vez en el periódico de mayor circulación en la ciudad, con diez días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea en primera convocatoria, estableciéndose en la misma que si no hubiere el quórum requerido, la segunda convocatoria será el mismo día que la primera convocatoria una hora después, con el quórum que marca estos estatutos. Además si convoca el Consejo Directivo o el Comité de Vigilancia, deberá enviar a todos los asociados la convocatoria en forma de circular solo por una vez con la misma anticipación. No será necesario el envío de circular cuando convoque el juez de primera instancia.

TRIGÉSIMA.- QUÓRUM ASAMBLEA ORDINARIA

Para que una asamblea general ordinaria se considere legalmente instalada, será necesaria, la presencia de por lo menos la mitad más uno de los asociados propietarios en pleno goce de sus derechos y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría relativa de los asociados presentes. Si la asamblea general ordinaria no puede constituirse válidamente por falta de quórum se levantará acta haciendo constar ésta circunstancia y ahí mismo se señalará que la segunda convocatoria será el mismo día de la primera convocatoria, una hora después, haciéndose notar en la misma que la asamblea se considerara legalmente instalada, cualquiera que sea él número de asociados que concurran.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- QUÓRUM ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Para que una asamblea general extraordinaria se considere legalmente instalada deberán encontrarse presentes cuando menos el 60% de los asociados en pleno goce de sus derechos y las resoluciones se tomarán por acuerdo de la mayoría relativa de los asociados asistentes, salvo los casos en que estos estatutos expresamente establecen otro quórum. Si la asamblea no puede constituirse válidamente por falta de quórum, se levantará acta haciendo constar esta

circunstancia y ahí mismo se expedirá la segunda convocatoria, expresándose en ella que la asamblea se considerará válidamente instalada si están presentes cuando menos el 50% más uno de los asociados activos e igual será éste porcentaje para las siguientes convocatorias. Cuando se trate de una convocatoria de asamblea extraordinaria, para tratar el punto (b) de la cláusula vigésima séptima, se estará a lo dispuesto en la cláusula sexagésima novena.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- MESA DE DEBATES PARA LA ASAMBLEA GENERAL Será presidida por el Presidente del Consejo Directivo y fungirá como Secretario el mismo del Consejo. A falta de cualquiera de ellos los presentes elegirán Presidente o Secretario de Debates. El presidente de la Asamblea tiene la facultad de designar dos escrutadores, quienes levantarán la lista de asistencia que contendrá siempre la firma de los asociados presentes o de sus representantes legales y certificarán el quórum de asistencia a la reunión, en fe de lo cual firmarán también el Acta que se levante con motivo de la Asamblea. El presidente declara válidamente instalada la Asamblea únicamente en el caso de que conforme a la certificación de los escrutadores esté reunido el quórum estatutario.

TRIGÉSIMA TERCERA.- VOTACIÓN

Cada asociado propietario en pleno uso de sus derechos gozará de un voto en las asambleas generales aunque sea titular de varios certificados de aportación social. Para expresar el voto en el seno de las asambleas, es necesario que no tenga adeudos vencidos con la Asociación y que haya dado cumplimiento de sus obligaciones hacia la Asociación, especialmente en lo que se refiere al pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias, aportaciones y cualquier otro adeudo para con la Asociación, que el asociado debe tener activo su certificado de aportación social y si así no sucediere, no podrá asistir ni ejercer el voto en las asambleas. El secretario del Consejo Directivo tiene la obligación de proporcionar al presidente de la asamblea y a los escrutadores designados la lista de los asociados que pueden asistir a la asamblea y ejercer su voto, en esta lista se hará mención especial por separado de los asociados que no pueden ejercer su derecho a voto. Los asociados propietarios podrán ocurrir a la asamblea por conducto de otro asociado propietario que deberá ser miembro activo de la Asociación, siempre y cuando no forme parte del Consejo Directivo o del Comité de Vigilancia y de Honor y Justicia, ningún asociado podrá representar en la asamblea a más de 10 asociados. La representación podrá conferirse mediante simple carta poder firmada por el asociado ante dos testigos.

TRIGÉSIMA CUARTA.- ACTAS

Una vez que se declare legalmente instalada la asamblea se procederá al estudio, discusión y resolución, en su orden, de todos los puntos del orden del día. El Secretario asentará los acuerdos que se tomen respecto de cada punto y agotados estos se decretará un receso, durante el cual el secretario levantará el Acta de la Asamblea, la cual concluido el receso, se leerá y se ajustará a la aprobación o modificación de los presentes.

Acto continuo el Presidente declarará cerrados los trabajos de la Asamblea y concluida la sesión, procediéndose a firmar el Acta con el Presidente, el Secretario,

por los miembros del Comité de Vigilancia. Esta Acta se pasará después al Libro de Asambleas y volverá a ser firmada por las mismas personas en dicho Libro.

DE LA ADMINISTRACIÓN

TRIGÉSIMA QUINTA.- CONSEJO DIRECTIVO

La administración de la Asociación estará a cargo del Consejo Directivo, que estará integrada por un mínimo de 5 y un máximo de 11 Consejeros aunque siempre en número impar, entre los cuales habrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y los demás serán vocales.

TRIGÉSIMA SEXTA.- RENOVACIÓN

El cargo de consejeros miembros del Consejo Directivo durará dos años y cada año se renovará una parte de los consejeros, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a).- El Vicepresidente designado en el ejercicio anterior, entrará automáticamente en funciones de Presidente al designarse los Consejeros que entrarán en funciones en el nuevo ejercicio.
- b).- Los años que terminen en número impar se elegirá Vicepresidente, Secretario y los Vocales de número impar.
- c).- Los años que terminen en número par se elegirá Vicepresidente, Tesorero y los vocales del número par.
- d).- Cuando por algún motivo el Presidente o el Vicepresidente del Consejo Directivo no puedan seguir ocupando su cargo antes de cumplir seis meses de su ejercicio, tomara el cargo como suplente transitorio el primer vocal y convocara a una asamblea general ordinaria, para la designación de quien cubrirá el puesto vacante a que dio lugar la convocatoria en un plazo no mayor a 30 (treinta) días, siempre será necesario que se proponga una terna por parte de los asistentes a la Asamblea, la votación se hará por mayoría relativa y al conocer a la persona que ocupará el cargo, la persona que lo ocupó transitoriamente regresará a su puesto de primer vocal. Si esto sucediera después de cumplir seis meses, en el caso de presidente, el vicepresidente ocupara la presidencia durante el resto del ejercicio y en forma regular cumplirá su periodo el siguiente año, en el caso del vicepresidente, el primer vocal ocupará el puesto durante el resto del ejercicio, y el resto de los vocales ocuparán el inmediato superior, por lo que en la elección siguiente se elegirá excepcionalmente, un Presidente y un Vicepresidente.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- DESIGNACIÓN

El Consejo Directivo será designado siempre en la forma establecida anteriormente por la Asamblea General Ordinaria, a mayoría relativa de votos de los asociados presentes.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- DESEMPEÑO DEL CARGO

El cargo de Consejero, miembro del Consejo Directivo, será desempeñado siempre en forma personal y tendrá carácter honorífico por lo que no tendrán derecho a cobrar emolumentos, sueldos, honorarios, ni ninguna otra retribución.

TRIGÉSIMA NOVENA.- FUNCIONAMIENTO

El Consejo Directivo funcionará en forma colegiada y se reunirá cuantas veces sea convocada por el Secretario a solicitud del Presidente, del Tesorero o del Comité de Vigilancia y de Honor y Justicia. El Consejo Directivo se reunirá válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros si todos hubieren sido convocados y sus acuerdos y decisiones serán válidos cuando se tomen por mayoría absoluta de los presentes, salvo los casos en que este Estatuto establezca otro quórum de votación.

CUADRAGÉSIMA.- SUPLENCIAS

Las faltas del Presidente serán cubiertas por el Vicepresidente y en ausencia de ambos por el primero de los vocales designados. Las faltas del Secretario serán suplidas por el primero de los vocales, si no esta supliendo al Presidente y en ausencia de ambos, en su orden, por los demás vocales. Las faltas del Tesorero serán suplidas en su orden por los vocales, si no están supliendo faltas del Presidente o del Secretario. La falta de asistencia por más de 5 veces consecutivas y sin justificación oportuna presentada por cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, hará que se tenga por abandonado el cargo y será suplido en definitiva en la forma prevista anteriormente y si se trata de vocales por el que le siga en su orden.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo tendrá la representación legal de la Asociación y disfrutará del poder más amplio para la realización de todos y cada uno de los actos que directa o indirectamente se relacionen con la finalidad social o para celebrar en su nombre operaciones de crédito, salvo las limitaciones que en éste Estatuto se imponen para la realización de actos de dominio y para obligar cambiariamente a la Asociación. En consecuencia el Consejo Directivo estará investido de las siguientes facultades y atribuciones:

- a).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales, aún aquellas que requieren de cláusula determinada conforme a derecho, en los términos del primer párrafo del Artículo 2448 del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila.
- b).- Poder general para actos de administración, con todas las facultades generales y especiales aún aquellas que requieren de cláusula determinada conforme a derecho, en los términos del párrafo segundo del Artículo 2448 del Código Civil vigente en el Estado
- c).- Poder general para actos de dominio, con todas las facultades generales y especiales aun aquellas que requieran de cláusula determinada conforme a derecho, pero con las siguientes limitaciones: El Consejo Directivo no podrá enajenar en ninguna forma, ni gravar los bienes que forman parte del Activo Fijo de la Asociación, sin permiso de la Asamblea General Ordinaria, en los términos previstos en estos Estatutos.
- d).- Poder general cambiario, en los términos de la fracción primera del Artículo (9º) Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Asociación sin consentimiento de la Asamblea en operaciones que sumadas a otras de carácter cambiario que se encuentren vigentes, impliquen deuda para la Asociación por una cantidad superior a la mitad del Activo Circulante. Esta limitación

no se refiere al endoso para abono en cuenta de cheques expedidos a favor de la Asociación.

- e).- Poder general para celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones a nombre de la Asociación, con la limitación de que no podrá celebrar contratos u operaciones de crédito, que sumadas a otras de la misma especie impliquen pasivos para la Asociación superiores a la mitad del Activo Circulante.
- f).- Representará a la Asociación ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales, ante toda clase de entidades, organismo, instituciones gubernamentales de cualquier tipo y ante toda clase de particulares, en negocio de cualquier género, civiles, mercantiles, administrativos, fiscales, laborales, penales o de cualquier otro género.
- g).- Podrá designar a los gerentes, apoderados, funcionarios y empleados de la Asociación, confiriéndoles las facultades que requieran para el ejercicio de su cargo y asignándoles los pagos, sueldos /o emolumentos que estime conveniente.
- h).- Designará las comisiones que estimen necesarias, las cuales serán siempre encabezadas por uno de los vocales del Consejo Directivo y fijará las facultades y atribuciones de dichas comisiones y les exigirá las cuentas de su gestión.
- i).- Formulará los proyectos de los Reglamentos Internoses y de las reformas que consideren necesarias a dichos reglamentos, sometiéndolos a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria y se encargará de la aplicación y ejecución de dichos reglamentos una vez que se encuentren aprobados.
- j).- Propondrá a la Asamblea General Ordinaria las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los asociados por los servicios que reciben de la Asociación y para mantenimiento de los edificios e instalaciones de la misma y efectuará el cálculo automático de los aumentos que correspondan a las cuotas ordinarias, por los incrementos de salario.
- k).- Establecerá los precios por arrendamiento de salones, locales e instalaciones de la Asociación o por el uso de las mismas y fijar los precios del bar, comedor y snack.
- l).- Fijará el importe de las primas de transferencia de los certificados de aportación social, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos.
- II).- Determinará el nuevo valor de los certificados de aportación social cuando no implique desembolsos de dinero para los asociados y podrá proponer a la asamblea aumento al valor de dichos certificados, cuando implique desembolsos de dinero para los asociados.
- m).- Otorgará poderes generales o especiales y podrá revocarlos, promover juicio de amparo y desistirá de dicho juicio y presentar denuncias, querellas o acusaciones de carácter penal, otorgando el perdón cuando la Asociación fuere la parte ofendida.
- n).- Tomar acuerdos para el mejoramiento del edificio social, de las instalaciones, maquinarias, equipo, mobiliario, decoración, servicios y utensilios de la Asociación.
- ñ).- Organizar toda clase de torneos, competencias, actos o festejos deportivos, así como sociales y culturales, designando las comisiones que estime pertinentes para estos efectos.
- o).- Impedir que dentro del edificio o instalaciones de la Asociación se efectúen reuniones para tratar asuntos políticos o que ataquen a la moral o las buenas costumbres.

- p).- Calcular el importe de los intereses moratorios que deben cobrarse a los asociados por sus adeudos con la Asociación, los cuales se calcularán cada mes en base a la tasa del interés fiscal federal sobre los montos totales de adeudo.
- q).- Tendrá la facultad de negociar por única vez, los adeudos que los asociados tuvieren con la Asociación, y que se encuentren suspendidos de sus derechos, mediante la firma de un contrato de reconocimiento de adeudo, el cual tendrá como garantía el certificado de aportación, siempre se agregaran los intereses moratorios que establecen estos estatutos, pudiendo conceder hasta un plazo de 6 meses. El Consejo Directivo determinará en cada caso, si autoriza o no, el ingreso del asociado al deportivo al cumplir con este punto y que siempre será mediante el pago puntual de la cuota de mantenimiento y los consumos.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Al Presidente corresponderá:

- a).- Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades, instituciones, personas físicas o morales.
- b).- Ordenar la expedición de la convocatoria para las sesiones del Consejo Directivo y presidir dichas sesiones teniendo en su caso voto de calidad.
- c).- Presidir las asambleas generales y designar escrutadores en el seno de las mismas.
- d).- Dirigir la marcha de la Asociación y resolver los asuntos de trámite ordinario, que en todo caso deberán ser conocidos por el Consejo Directivo para la ratificación o derogación de los mismos. Así como supervisar los actos del Gerente General.
- e).- Hacer uso de la firma social y representar al Consejo Directivo ejecutando sus decisiones cuando no haya designado un delegado especial.
- f).- Resolver con la comisión de consejeros, determinada en cada caso, las situaciones urgentes y los asuntos o trámites que se presenten y que no pueda sesionar en forma inmediata el Consejo Directivo para su solución. Pero en todo caso deberán ser conocidos por el mismo para su ratificación.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- SECRETARIO

Corresponderá al Secretario del Consejo Directivo:

- a).- Fungir como tal en las asambleas y sesiones del Consejo Directivo levantando las actas correspondientes y asentándolas en los libros respectivos.
- b).- Llevar el registro de asociados y de las situaciones en que se encuentren sus derechos frente a la Asociación.
- c).- Tener a su cargo el talonario de los certificados de aportación social y lleva registro de los que se encuentren en vigor activos y de los que estén suspendidos en el cumplimiento de sus obligaciones.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- TESORERO

Corresponderá al Tesorero de la Asociación:

- a).- Manejar y vigilar los fondos de la Asociación, tanto en lo que se refiere a los bienes y productos de la misma, como al cobro de certificados de aportación social, permiso de transferencia y cobro de cuotas ordinarias y extraordinarias así como de los demás adeudos de los asociados o de terceros.
- b).- Informar al Consejo Directivo de todos los movimientos de dinero registrados dentro del patrimonio de la sucesión desde la última junta que haya conocido de

dichos informes, poniendo a disposición del Consejo Directivo los cortes de caja, facturas y demás comprobantes de dichos movimientos.

- c).- Proponer al Consejo Directivo la implantación de un sistema de contabilidad y aprobado dicho sistema, dar cuenta mensual al Consejo Directivo con base en el mismo, presentando estados mensuales, balanzas de comprobación o cualquier otro informe o dato que sea necesario.
- d).- Vigilar que los funcionarios o empleados de la Asociación se apeguen al sistema de contabilidad implantado y a las políticas administrativas que determine el Consejo Directivo.
- e).- Presentar en cada sesión del Consejo Directivo una lista de los asociados que estén atrasados en sus pagos, indicando el importe de la deuda de cada uno, poniendo especial atención en los miembros del Consejo Directivo y el Comité de Vigilancia y de Honor y Justicia.
- f).- Recibir por inventario obligatorio los bienes de la Asociación al tomar posesión del cargo y entregar dichos bienes por riguroso inventario cuando concluya su cargo, mencionando especialmente los bienes que se hayan ampliado, modificado o reparado, así como los adquiridos durante su gestión. El no cumplimiento de esta cláusula por parte del tesorero, le hará acreedor a una suspensión de sus derechos como asociado por parte del Comité de Vigilancia y de Honor y Justicia, previa acusación del Consejo Directivo y por el tiempo que éste proponga.
- g).- Supervisar los actos del gerente administrativo, así como los actos que se refieran a la aplicación de cuotas, tarifas y precios.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- VICEPRESIDENTE Y VOCALES

Corresponde al Vicepresidente y a los vocales:

- a).- Cubrir las vacantes transitorias o definitivas que se presenten en el Consejo Directivo.
- b).- Asistir regularmente a todas las sesiones del Consejo Directivo.
- c).- Cumplir con las comisiones que se les encomienden.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- DEL COMITÉ DE VIGILANCIA Y DE HONOR Y JUSTICIA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA Y DE HONOR Y JUSTICIA

- El Comité de Vigilancia que actuará también como Comité de Honor y Justicia, estará integrado siempre por número impar que no será menor de tres (3) ni mayor de cinco (5) asociados propietarios en pleno goce de sus derechos.
- a).- Los integrantes del Comité de Vigilancia y de Honor y Justicia serán nombrados anualmente en la Asamblea General Ordinaria, por los asociados en pleno goce de sus derechos, asistentes a dicha asamblea. Los integrantes del Comité de Vigilancia y de Honor y Justicia durarán en su cargo un año, pero seguirán en funciones hasta que sean sustituidos por las personas que hayan resultado electas.
- b).- Cuando por algún motivo uno o varios miembros del Comité de Vigilancia y de Honor y Justicia no puedan seguir ocupando sus puestos, los restantes, siempre y cuando sean tres, seguirán con sus actividades normales hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, donde se suplirán de los asistentes a la misma, cuando los restantes sean menos de tres o número par, deberán solicitar al Consejo

Directivo convocar a una Asamblea General Ordinaria para que ésta elija a los nuevos miembros que integrarán dicho Comité.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- ATRIBUCIONES

La supervisión de los actos del Consejo Directivo y la aplicación de las sanciones de suspensión (excepto de tipo económico) y la exclusión por violación a los estatutos y reglamentos por parte de los asociados, usuarios, familiares e invitados. Son facultades del Comité de Vigilancia y de Honor y Justicia, en el ejercicio de su función de Vigilancia:

- a).- Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Directivo.
- b).- Vigilar que la actuación del Consejo Directivo se ajuste siempre a la Ley, a los Estatutos de la Asociación y a sus Reglamentos debidamente aprobados.
- c).- Tendrá acceso ilimitado a los libros de contabilidad, todos los documentos y comprobantes de la Asociación y a la caja y demás valores y bienes de la Asociación y así mismo podrá intervenir con voz, pero sin voto, en todos los actos, contratos y operaciones aprobadas por el Consejo Directivo.
- d).- Examinar y comprobar los informes y estados de contabilidad mensuales, así como el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes sobre los estados de situación patrimonial y financiera de la Asociación y formular dictamen sobre dichos documentos cuando se presenten a la Asamblea General. Para ello podrán determinar contratar la prestación de los servicios de un despacho de auditoria, de común acuerdo con el Consejo Directivo que es quien llevará a cabo la contratación.
- e).- Vigilar que los acuerdos del Consejo Directivo no lesionen los derechos de los socios, con las salvedades prevista en estos mismos estatutos.
- f).- Vigilar que dentro de los locales e instalaciones de la Asociación se observe siempre moralidad, honestidad y apego a la buenas costumbres.
- g).- Fungir como Comité de Honor y Justicia para conocer y resolver sobre las sanciones que deban aplicarse a los asociados que incurran en incumplimiento de las obligaciones que tienen con la Asociación y aplicarles las sanciones que se prevén en estos Estatutos.
- h).- Vigilar los gastos e inversiones que realice el Consejo Directivo y la aplicación de los ingresos de la Asociación a los fines de la misma.
- i).- Hacer notar al Consejo Directivo las inconformidades u observaciones que tenga cualquier miembro del Comité de Vigilancia y de Honor y Justicia respeto de los actos del mismo Consejo Directivo, sin perjuicio del Derecho de someterlos a la consideración de la Asamblea.
- j).- Podrá convocar a la Asamblea General, por decisión del mismo comité o a petición del cinco por ciento de los asociados activos.
- k).- Servir de conducto a los asociados para presentar quejas u observaciones a la Asamblea General respecto de actos imputables al Consejo Directivo.
- l).- Podrá solicitar al Consejo Directivo la contratación de un abogado cuando se tengan que aplicar sanciones de suspensión o exclusión.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- FUNCIONAMIENTO

El Comité de Vigilancia podrá actuar en forma conjunta o bien separadamente y se reunirá en sesión todas las veces que sea convocado por su Presidente o a solicitud del Presidente del Consejo Directivo.

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA Y DE HONOR Y JUSTICIA EN SU CARÁCTER DE COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA

CUADRAGÉSIMA NOVENA.-

El Comité de Honor y Justicia solo podrá entrar en funciones a solicitud del Consejo Directivo o del Presidente del Comité de Vigilancia. El Consejo Directivo o el vocal que ésta designe fungirán siempre como parte acusadora.

QUINCUAGÉSIMA.- INSTALACIÓN

Al reunirse el Comité de Honor y Justicia determinará si procedió o no la convocatoria para su instalación, y en caso afirmativo comunicará en forma fehaciente al asociado o asociados afectados de la acusación presentada en su contra y de las pruebas que se hayan aportado para sostenerla, concediéndoles el plazo de diez días para presentar su contestación y las pruebas en que apoyen su defensa.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- AUDIENCIA

El quinto día hábil siguiente a la presentación de la contestación, o en la fecha en que haya concluido el plazo para presentarla, se celebrará una audiencia en la que se admitirán las pruebas que procedan, se verificará el desahogó de las mismas, se oirán los alegatos de las partes y se pronunciará la resolución que en justicia estime el Comité de Honor y Justicia, la cual no es impugnable en ninguna forma y obliga a la Asociación, a sus órganos y a sus asociados a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- DE LAS SANCIONES

Los asociados, usuarios o invitados que no cumplan con sus obligaciones para con la Asociación quedarán sujetos a las siguientes sanciones.

- a).- Las faltas que los asociados, usuarios o invitados, a juicio del Consejo Directivo, no ameriten una suspensión, serán consideradas como faltas leves y se sancionaran con una amonestación, por parte del Consejo Directivo.
- b).- El Comité de Honor y Justicia, y el Consejo Directivo, sólo en las sanciones de carácter económico, aplicarán cuando sean procedentes, las sanciones de suspensión en los derechos de los asociados.
- c).- Cuando se trate de faltas que ameriten la exclusión de los asociados, usuarios e invitados, ésta será facultad del Comité de Honor y Justicia.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN

Procederá la suspensión de los asociados:

a).- Por dejar de cubrir dos cuotas ordinarias mensuales, por no pagar los consumos en un plazo de 60 (sesenta) días, por no pagar una cuota extraordinaria o una aportación, dentro de los 60 (sesenta) días siguientes al vencimiento del plazo

acordado para su entrega, la suspensión corresponderá determinarla al Consejo Directivo.

- b).- Por no pagar dentro de un plazo de 60 (sesenta) días los adeudos contraídos por el asociado a favor de la Asociación, por cualquier causa distinta a las previstas en el inciso anterior, la suspensión corresponderá al Consejo Directivo.
- c).- Por no pagar, dentro de los plazos mencionados en los puntos anteriores, los intereses moratorios causados por su adeudo, los cuales nunca podrán ser dispensables, ni podrán ser condonados, la suspensión corresponderá al Consejo Directivo.
- d).- Por incurrir en violación de las disposiciones de estos estatutos y reglamentos legalmente aprobados, que no sean de carácter económico, la suspensión corresponderá al Comité de Honor y Justicia.
- e).- La acumulación de tres amonestaciones en un periodo de dos años por parte de los asociados, usuarios e invitados, se sancionarán con una suspensión de sus derechos por el tiempo que el Comité de Honor y Justicia determine a quien corresponda sancionar.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- EXCLUSIÓN

Procede decretar la exclusión de los asociados en los siguientes casos.

- a).- En el caso previsto en la parte final del artículo anterior.
- b).- Cuando el asociado que haya sido anteriormente sancionado, por violación a los estatutos o a los reglamentos de la Asociación y reincida en otra ocasión en las mismas faltas, dentro del término de tres años. Este punto no será aplicable cuando se trate de violaciones de carácter económico.
- c).- Si el asociado agrede físicamente o sostiene riña o altercado con otros asociados, con sus invitados o con funcionarios y empleados de la Asociación o si los hace objeto de insultos o faltas graves que perjudiquen los intereses o la moral de sus miembros o de la Asociación a juicio del Comité de Honor y Justicia
- d).- Si la conducta del asociado dentro del edificio o instalaciones de la Asociación es contraria a la moral o las buenas costumbres o si a juicio del Comité de Honor y Justicia perjudica la reputación o el buen nombre de la Asociación.
- e).- Los familiares e invitados de los asociados que incurran en violación o disposiciones de estos estatutos, o de los reglamentos de la Asociación, serán expulsados de los edificios e instalaciones de la misma, por el tiempo que juzguen prudente el Comité de Honor y Justicia. En caso de reincidencia nunca volverá a ser admitido en los edificios e instalaciones de la Asociación. f).- Injuria u ofensa a la integridad física o moral de cualquier persona dentro del deportivo.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- DEVOLUCIÓN DE CERTIFICADO

En caso de exclusión de un asociado propietario tendrá la obligación de devolver a la Asociación su certificado de aportación social dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha que se le notifique la exclusión y en caso de no hacerlo, la Asociación cancelará para todos los efectos legales el titulo expedido a nombre del asociado expulsado y expedirá un título nuevo que podrá ser colocado o vendido en la forma prevista por estos estatutos.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- VENTA DEL CERTIFICADO

Al devolverse el certificado de aportación social o al expedirse un nuevo título en su sustitución y colocarlos en el mercado, se devolverá al asociado expulsado el valor de la venta de dicho título, previa deducción de todos y cada uno de los adeudos que tenga con la Asociación.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE TRASPASOS

Una vez resuelta la expulsión de un asociado no podrá traspasar su certificado de aportación social a ninguna otra persona.

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- DURACIÓN

Cada ejercicio social comprenderá un año natural que comenzará el primero (1º) de Enero y concluirá el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio social que comprende desde la fecha de esta escritura hasta el 31 de Diciembre de 1987.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- DOCUMENTACIÓN

Concluido el ejercicio social el Consejo Directivo practicará un Balance General y un Estado de Pérdidas y Ganancias, y preparará toda la información Financiera, así como los Estados de Situación Financiera y Patrimonial de la Asociación, que serán presentados a la Asamblea General Ordinaria, junto con el Informe Anual del Consejo Directivo.

SEXAGÉSIMA.- DICTÁMEN

Una vez preparada toda la documentación a que se refiere el artículo anterior, se entregará al Comité de Vigilancia quien rendirá su dictamen sobre todos y cada uno de los documentos mencionados.

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- CONOCIMIENTO

La Asamblea General Ordinaria que se celebre dentro de los tres meses siguientes a la conclusión del ejercicio social, conocerá de todos los informes, estados y documentación preparados por los administradores y del dictamen de los miembros del Comité de Vigilancia.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- RESERVA DE REINVERSIÓN

Si en los informes, estado y documentación aprobados por la Asamblea General Ordinaria, aparecen remanentes o beneficios, se aplicarán siempre y en todo caso a la constitución e incremento de una reserva de reinversión, que sólo podrá ser destinada a mejoras del edificio o de las instalaciones de la Asociación y a la ampliación de los servicios de la misma. En ningún caso se repartirán remanentes o beneficios entre los asociados, pues la Asociación no tiene fines lucrativos.

CLAUSULAS NUEVAS

SEXAGÉSIMA TERCERA.- ANTICIPOS

Ningún asociado tendrá derecho a que le devuelvan las cantidades que hubiere entregado por concepto de cuotas anticipadas, si por algún motivo deja de pertenecer a la Asociación, ni a reclamar participación alguna de los bienes de la misma.

- a).- Cuando el asociado venda o rente su certificado de aportación, la Asociación reconocerá al nuevo asociado las cuotas pagadas por anticipado del asociado anterior.
- b).- Cuando el asociado sea excluido de la Asociación, las cantidades anticipadas servirán para pagar los adeudos que tenga con la Asociación y si quedara un remanente se integrara en la liquidación de su certificado de aportación.

SEXAGÉSIMA CUARTA.- LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

El Deportivo San Isidro A.C. no es responsable del cuidado, atención y custodia del asociado, ni de sus familiares e invitados y tampoco tendrá responsabilidad de los accidentes o enfermedades que ocurrieren al interior del deportivo, así como de robos y daños a sus pertenencias.

SEXAGÉSIMA QUINTA.-

Todos los asociados propietarios que durante el último año hayan pertenecido, total o parcialmente, como miembros del Consejo Directivo no podrán participar en las siguientes elecciones, por lo que necesariamente deberá transcurrir un año para aspirar nuevamente a ocupar un cargo del Consejo Directivo.

SEXAGÉSIMA SEXTA.- INGRESOS ECONÓMICOS

- a).- Carácter de la Asociación.- La Asociación no tendrá carácter lucrativo ni propósito alguno de especulación mercantil, por lo que los asociados titulares en ningún caso percibirán dividendos o remanentes de la Asociación.
- b).- Operación.- Los ingresos que perciba la Asociación por cuota ordinaria, consumo mínimo, intereses moratorios y cuotas de invitados se destinará a cubrir los gastos de operación normales, que incluye los gastos de operación de alimentos y bebidas, sueldos y salarios, prestaciones sociales, impuestos a cargo del Deportivo, seguros y fianzas, materiales diversos, artículos de oficina, servicios de agua, luz, gas y similares, así como todos aquellos que sean necesarios para operar el deportivo y proporcionar los servicios al asociado y sus beneficiarios.
- c).- Inversiones y Mantenimientos Mayores.- Los ingresos que perciba la Asociación por donativos de nuevos asociados, aportaciones, venta de certificados de aportación social que pudieran estar en posesión del deportivo, ingresos por concesiones se aplicarán a inversiones. Los mantenimientos mayores de edificios, instalaciones, campos deportivos e infraestructura, no incluido en el presupuesto de operación, se hará a través de una cuota extraordinaria que deberá ser aprobada por la Asamblea General Ordinaria, previo estudio que contenga el proyecto, presupuesto y tiempo de ejecución.
- d).- Eventos.- Los torneos internos y de participación externa serán auto financiables por los participantes con la cuota a cobrar, además de los apoyos otorgados por el Consejo Directivo a los Comités de Deportes de acuerdo a su presupuesto. Los ingresos deberán ser suficientes para cubrir costos de trofeos, premios, ceremonias de inauguración y clausura y demás inherentes al respecto y por ningún concepto

la Asociación cubrirá los faltantes que pudieran existir siendo esto responsabilidad del Comité respectivo.

Los eventos contratados por los asociados quedan sujetos a lo dispuesto en la cláusula novena inciso E.

Los eventos para festejar a los asociados y sus beneficiarios (día de la madre, del padre, del niño, etc.) serán organizados por el Consejo Directivo, a través del Comité de Damas, sin costo alguno para los asociados.

e).- Presupuesto.- Deberá elaborarse anualmente un presupuesto de ingresos y egresos para cada uno de los incisos b, c y d, antes indicados y comprenderán el ejercicio fiscal de enero a diciembre. Deberá ser elaborado por el Consejo Directivo, con ayuda de los comités respectivos, para proponer a la Asamblea General Ordinaria su aprobación, así como la de la nueva cuota de mantenimiento si fuera necesario.

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA.- LIMITACIONES

Todos los compromisos económicos contraídos por el asociado con la Asociación deberán ser liquidados en los términos que marcan estos estatutos y por ningún motivo podrán ser condonados ni bonificados en forma alguna.

a).- Todo asociado que tenga adeudos con la Asociación no podrá recibir autorización para realizar ningún evento, por lo que la administración de la Asociación no podrá recibir ningún anticipo por este concepto.

SEXAGÉSIMA OCTAVA.- CONOCIMIENTO

La ignorancia de las disposiciones establecidas en estos estatutos y los reglamentos de la Asociación, no servirá de excusa para el cumplimiento de los mismos.

SEXAGÉSIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES

La Asociación se disolverá o liquidará por la imposibilidad de realizar el objeto social o por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según se indica en la cláusula vigésima séptima, en cuyo caso el quórum será del 95% en primera y segunda convocatoria, donde sólo podrán asistir los asociados titulares, quedando sin efecto para este caso la representación por carta poder.

SEPTUAGÉSIMA.- PROCESO DE LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución o liquidación en la Asamblea General Extraordinaria, la Asociación entrará en estado de liquidación; en este caso, se nombrará él número de liquidadores, que determine la Asamblea General Extraordinaria, del total del activo se pagarán las cuentas del pasivo hasta donde alcance, si hubiere algún sobrante este se destinara cediéndolo gratuitamente a otra u otras asociaciones o fundaciones que tengan por objeto fines benéficos, educativos, culturales, o deportivos, siempre y cuando no tengan fines lucrativos, ni puedan repartir dividendos entre sus asociados. La Asamblea General Extraordinaria, desde el momento en que sea declarada la disolución de la Asociación, deberá resolver a que otra u otras instituciones se harán la cesión a que se refiere este artículo.

SEPTUAGÉSIMA PRIMERA.- COMITÉ DE LIQUIDADORES

El Comité de liquidadores deberá:

- a).- Concluir los negocios pendientes en la forma más conveniente para la Asociación.
- b).- Pagar el pasivo de la Asociación, pudiendo para ello disponer de los bienes y derechos indispensables para ese objeto.
- c).- Formar y preparar el balance general de la Asociación antes y después de la liquidación.
- d).- De los remanentes que queden, formalizaran la cesión a la institución o instituciones que hayan sido seleccionadas previamente por la Asamblea General Extraordinaria.

SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA.- ADQUISICIONES

El Consejo Directivo tiene la obligación de nombrar un Comité de Adquisiciones, cuando el valor del bien a adquirirse exceda los cinco mil salarios mínimos que rijan en la ciudad, el cual estará integrado por cinco personas, dos del Consejo Directivo, dos del Comité de Vigilancia y de Honor y Justicia y un socio conocedor del bien a comprar, la decisión se tomará por mayoría relativa.

SEPTUAGÉSIMA TERCERA.- OBLIGACIONES

Cuando la Asamblea General, que puede ser Ordinaria o Extraordinaria, autorice al Consejo Directivo a realizar inversiones de activo fijo o para mantenimientos de la Asociación que requieran de una cuota especial para realizarlos, siempre deberá sujetarse al proyecto, presupuesto y tiempos a realizarse, cuando por diversos motivos se modifiquen más allá de un treinta por ciento, deberá convocar a una nueva Asamblea para exponer los motivos por los cuales se rebasó la propuesta hecha en la Asamblea anterior y solicitar una nueva autorización.

SEPTUAGÉSIMA CUARTA.- COMITÉ DE DAMAS

Las actividades sociales y eventos que se realicen en la Asociación y que sean de carácter institucional, deberán ser realizadas por un Comité de Damas, que siempre serán los cónyuges de los miembros del Consejo Directivo y con las siguientes facultades:

- a).- Desempeñarán los cargos que su cónyuge tenga en el Consejo Directivo.
- b).- Tendrá la responsabilidad de organizar las actividades institucionales de los asociados, como el día del niño, día de la madre, día del padre, posadas infantiles, posadas de empleados, sin costo alguno por parte de estos.
- c).- Tendrá la responsabilidad de organizar los eventos institucionales como: noche mexicana, baile de coronación y posada de socios y siempre serán con cargo a los asociados.
- d).- Podrá realizar todas aquellas actividades que el Consejo Directivo les confiera y que sean de beneficio, para que puedan obtener recursos económicos y cumpla con su función.
- e).- Para cada una de las actividades mencionadas deberá obtener las cotizaciones necesarias que cumplan con las políticas administrativas que determine el Consejo Directivo y que les permita tomar la mejor decisión.

SEPTUAGÉSIMA QUINTA.- INHABILITACIÓN TEMPORAL

Todo aquel asociado, usuario o familiar, que cometa una infracción o falta a los estatutos y reglamentos, una vez que sea acusado por el Consejo Directivo ante el Comité de Vigilancia y de Honor y Justicia, será inhabilitado de sus derechos como asociado, hasta que este Comité resuelva su situación.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Estos Estatutos reformados por la Asamblea General Extraordinaria, que concluyó el miércoles 7 de diciembre de 2005 y entrarán en vigor el día 15 de febrero de 2006, con la publicación oficial de los mismos en la página de Internet: www.sanis.mx

SEGUNDA.- Para tal efecto, hará llegar un CD con la información de los mismos a todos los asociados, fundadores y propietarios del Deportivo San Isidro, A.C., para posteriormente entregar un ejemplar para su conocimiento.

Las Reformas, Adecuaciones y Adiciones al Estatuto del Club Deportivo San Isidro A. C. fueron autorizadas para su aplicación en la Asamblea General Extraordinaria de socios realizada en el recinto oficial de asambleas del día 27 de enero del 2019 y entrarán en vigor a partir de esta fecha.

POR EL COMITÉ DE CAMBIOS DE ESTATUTOS 2018

- Lic. Sara María Orta Canales
- Ing. Luis Horacio Cabello Ramírez
- Ing. Luis Farías Valdez
- C.P. Jorge Armando Cárdenas
- Ing. Ricardo Eduardo Fraustro Siller
- Ing. Francisco Javier Gamíz Garza
- C.P. Víctor Manuel Aguilera Gómez
- Ing. Héctor González de la Fuente
- Lic. Raema Sofía Monsiváis Pérez
- Ing. Mauricio Díaz García
- César Augusto Elizondo Valdez
- Ing. Sergio Ordaz Lozano
- Ing. Gerardo Treviño Guerra
- Ing. Fernando Garza de la Fuente
- Ing. Alejandro Gómez Ramos
- Lic. Rene de Hoyos Martinez